



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril doce (12) del año dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2021-00012-00
DEMANDANTE:	DORIS DE JESÚS VARGAS LOTERO
DEMANDADOS:	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO Y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral modificado por la ley 712 de 2001 art. 12 y el artículo 28 del C.P Laboral, modificado por la ley 712 del 2001 art. 15 inciso 1, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Se ADECUARÁ el poder conferido de manera que coincida plenamente con las pretensiones contenidas en el libelo genitor.
- Deberá COMPLEMENTARSE el acápite de hechos y omisiones que sirvan de fundamento a todas y cada una de las pretensiones, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 25 del CPTSS, en su numeral 7°.
- Se INDICARÁ con precisión los extremos laborales, toda vez que de la lectura minuciosa de los fundamentos fácticos se avizora que en algunos apartes se cita que la demandante fue contratada a partir del 7 de enero del año 2014, para luego señalar que prestó sus servicios personales en la Institución educativa Rural Juan Tamayo del Municipio de Ciudad Bolívar desde el 10 de enero hasta el 21 de noviembre de la citada anualidad.

- Se ACLARARÁ el hecho contenido en el literal sexto, pues en el mismo se arguye que los términos y valores de los contratos sucesivos se pactaron del 10 de enero al 06 de junio de 2014, con una asignación mensual de \$996.870 y del 16 de junio de 2014 al 30 de noviembre del 2014. con una asignación mensual de \$1.000.206, para luego señalar que los mismos tuvieron interrupciones en el periodo comprendido entre el 06 y el 16 de junio de 2014, lo cual crea confusión para el Despacho.
- Se AJUSTARÁ el acápite de prueba que denominó "Testimoniales", enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba, en consideración a lo regulado en el artículo 212 del Código General del Proceso.
- Se ALLEGARÁ el Certificado de Existencia y Representación Legal de la codemandada, INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO, con fecha reciente, toda vez que el aportado, data del año 2018. Lo anterior en consideración a que la solicitud aportada como prueba direccionada a dicha Institución invocando el derecho de petición, lo hace la mandataria judicial en nombre de otros poderdantes, respecto de quienes según sus afirmaciones cursan demandas laborales ante el Juzgado Civil de la Ceja Antioquia, y no en nombre de quien funge como demandante en este asunto ni para este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co



**6fa99fdd6a64553671c6554de6472cc71eabfe2955558e9c2ff62af40e2
922ff**

Documento generado en 12/04/2021 01:43:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**